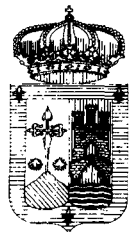


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 24 de mayo de 1988

Año VII. Núm. 62

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

Página

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes

831

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y Concursos

##### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Asistente Social

834

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Expediente de anulación de calificación provisional de viviendas de Protección Oficial  
Expediente de descalificación de locales comerciales

837

837

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y declaración de su utilidad pública  
Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas

837

837

#### B. Administración del Estado

##### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación

838

##### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Operaciones de pago y toma de posesión de fincas expropiadas

838

#### C. Administración Local

##### AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988

838

##### AYUNTAMIENTO DE TOBIA

Exposición pública de las Cuentas del Presupuesto de 1987

839

## IV. Administración de Justicia

	Página		Página
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b>	
<b>Sala de lo Civil</b>		Sentencias	840
Sentencias	839	Cédula de emplazamiento	841
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO</b>	
Sentencia	840	Tasación de costas	841
		<b>JUZGADO DE DISTRITO DE HARO</b>	
		Sentencia	841

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE NAJERA</b>	
<b>Oficina de Contratación</b>		Devolución de fianza	842
Concurso para la adjudicación de la explotación de los servicios de bar restaurante de las instalaciones "Adarraga"	841	<b>AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA</b>	
Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de evitación de fugas caloríficas en el Hospital de La Rioja	841	Concurso para la prestación del servicio de recogida de basuras y transporte al vertedero municipal	842
Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de reparación de cubiertas de los pabellones de internos nº 2, 3, 4, 5 y 6 del Centro Asistencial Reina Sofía	841	Concurso para la prestación del servicio de administración de agua potable y depuración de las residuales	842

### B. Otros anuncios oficiales

<b>CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LARDERO</b>	
Solicitud para la creación de un Coto Privado de Caza	842	Solicitud de licencia para la actividad de bar-cafeteria	843
<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>		Solicitud de licencia para la apertura de un bar	844
Solicitudes de autorización administrativa de instalaciones eléctricas	842	<b>AYUNTAMIENTO DE NAJERA</b>	
<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>		Solicitud de licencia para apertura de un bar	844
<b>Comisaría de Aguas</b>		Solicitud de licencia para apertura de un taller mecánico	844
Solicitud de aprovechamiento de aguas públicas	843	<b>SINDICATO DE RIEGOS DE RIBAFRECHA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE AUTOL</b>		Apertura de cobro de varios conceptos	844
Solicitud de licencia para la ampliación de una vaquería	843		

### C. Anuncios particulares

<b>BODEGAS RAMON BILBAO, S.A.</b>		<b>CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA</b>	
Junta General Ordinaria	844	Solicitud de duplicados de documentos	844

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

*Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes*  
I.A. 79

A tenor de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Española las funciones y servicios del Estado en materia de turismo han sido transferidos a esta Comunidad Autónoma por Real Decreto 2772/1983, de 1 de septiembre y asumidos por Decreto 40/1983, de 25 de noviembre.

La promoción y ordenación del turismo es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de La Rioja, correspondiendo su ejercicio a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Esta exclusividad autonómica y la necesidad de adaptar la normativa vigente a la realidad actual de la actividad de las agencias de viajes, protegiendo y garantizando por una parte los intereses y derechos de los consumidores, y promoviendo, por otra, la mejora de las estructuras comerciales y profesionales de las citadas empresas, han impulsado la elaboración de una nueva Reglamentación que sustituya la vigente hasta la fecha.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 6 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

#### DECRETO

#### CAPITULO I.— DE LA NATURALEZA, ACTIVIDAD Y CLASIFICACION.

**Artículo 1.—** El presente Decreto será de aplicación a:

a) Las Agencias de Viajes correspondientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Las Delegaciones establecidas en el territorio de dicha Comunidad de las Agencias de Viajes de ámbito nacional o extranjeras, en lo que les sea de aplicación.

**Artículo 2.—** 1. Tienen la consideración de Agencias de Viajes las empresas constituidas en forma de sociedad mercantil, anónima o limitada, que, en posesión del título-licencia correspondientes, se dedican profesional y comercialmente en exclusividad al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

2. La condición legal y la denominación de Agencia de Viajes queda reservada exclusivamente a las empresas a que se refiere el apartado anterior.

Los términos de "viaje" o "viajes" sólo podrán utilizarse como todo o parte del título o subtítulo que rotule sus actividades, por quienes tengan la condición legal de Agencia de Viajes, de acuerdo con el presente Reglamento.

**Artículo 3.—** 1. Son objetos o fines propios de las Agencias de Viajes los siguientes:

a) La mediación y venta de billetes o reserva de plazas en toda clase de medios de transporte, así como en la reserva de habitaciones y servicios en las empresas turísticas y particularmente en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos.

b) La organización y venta de los denominados "paquetes turísticos". Se entenderá a este efecto por "paquete turístico" el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.) ofertado o proyectado a solicitud del cliente, ambos a un precio global preestablecido.

c) La actuación como representante de otras agencias nacionales o extranjeras para la prestación en su nombre y a la clientela de éstas, de cualquiera de los servicios enumerados en el presente artículo.

2. El ejercicio de las actividades a que se refiere el apartado anterior, estará exclusivamente reservado a las Agencias de Viajes, sin perjuicio de la facultad conferida por la legislación vigentes a transportistas, hoteleros y otras empresas turísticas para contratar directamente con los clientes la prestación de sus propios servicios.

3. Además de las actividades anteriormente enumeradas, las Agencias de Viajes podrán prestar a sus clientes, en la forma señalada por la legislación vigente, los siguientes servicios:

- Información turística y difusión de material de propaganda.
- Cambio de divisas y venta y cambio de cheques viajeros.
- Expedición y transferencia de equipajes por cualquier medio de transporte.
- Formalización de pólizas de seguro turístico, de pérdidas o deterioro de equipajes, y otras que cubran los riesgos derivados de los viajes.

e) Alquiler de vehículos con o sin conductor.  
f) Reserva, adquisición y venta de billetes o entradas de todo tipo de espectáculos, museos y monumentos.

g) Alquiler de útiles y de equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

h) Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad.

i) Prestación de cualesquiera otros servicios turísticos que complementen los enumerados en el presente artículo.

4. La contratación de Agencias de Viajes con las empresas hoteleras y de alojamientos turísticos, transportistas y prestadoras de servicios turísticos de todo tipo, radicadas en España, se ajustará a la legislación específica en cada caso.

**Artículo 4.—** Las Agencias de Viajes se clasificarán en tres grupos:

**Mayoristas:** Son aquellas que proyectan, elaboran y organizan toda clase de servicios y paquetes turísticos para su ofrecimiento a las Agencias minoristas, no pudiendo ofrecer sus productos directamente al usuario o consumidor.

**Minoristas:** Son aquellas que, o bien comercializan el producto de las Agencias Mayoristas vendiéndolo directamente al usuario o consumidor, o bien proyecta, elaboran, organizan y/o venden toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario, no pudiendo ofrecer sus productos a otras agencias.

**Mayoristas-minoristas:** Son aquellas que pueden simultanear las actividades de los dos grupos anteriores.

#### CAPITULO II.— DE LA OBTENCION Y REVOCACION DE LA LICENCIA. AUTORIZACION DE SUCURSALES.

**Artículo 5.—** Los interesados en obtener el título-licencia de Agencias de Viajes, podrán, como trámite previo a la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo siguiente, recabar de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja un informe en relación con la concesión, a cuyo efecto deberá aportar la siguiente documentación:

a) Proyecto de escritura de constitución de la sociedad y de los estatutos de la misma, donde consten claramente los requisitos exigidos en el artículo siguiente.

b) Certificación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial que acredite haberse solicitado el nombre comercial y rótulo de establecimiento correspondiente a la denominación que pretenda adoptar la Agencia e informe previo de antecedentes registrales expedido por el mismo Organismo.

c) Estudio de viabilidad económico-financiera de la futura empresa proyectada.

**Artículo 6.—** El otorgamiento del título-licencia de Agencia de Viajes podrá ser solicitado a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia legitimada o escritura auténtica de constitución de la Sociedad mercantil anónima o limitada de acuerdo con la legislación vigente y de sus estatutos, en la que conste la inscripción en el Registro Mercantil, así como de los poderes de los solicitantes, cuando éstos no se deduzcan claramente de la escritura.

En la escritura y estatutos sociales deberá hacerse constar de manera expresa que el objeto único y exclusivo de la sociedad es el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Deberá igualmente constar con un capital mínimo desembolsado de 30.000.000 de pesetas para el grupo de Mayoristas-minoristas, de 20.000.000 de pesetas para el grupo de Mayoristas y de 10.000.000 de pesetas para el grupo de minoristas.

b) Póliza de seguro para afianzar el normal desarrollo de su actividad que garantice los posibles riesgos de su responsabilidad, que será directa o subsidiaria, según se utilicen medios propios o no en la prestación del servicio.

La póliza de seguro habrá de cubrir los tres bloques de responsabilidad siguientes:

- La responsabilidad civil de la explotación del negocio.
- La responsabilidad civil indirecta o subsidiaria.
- La responsabilidad por daños patrimoniales primarios.

Estas coberturas incluyen toda clase de siniestros: daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos causados.

La póliza para cada bloque de responsabilidad habrá de cubrir una cuantía mínima de 25.000.000 de pesetas. La Agencia queda obligada al mantenimiento en permanente vigencia de la citada póliza.

c) Copia fehaciente de los contratos debidamente cumplimentados a nombre de la empresa o títulos suficientes que prueben la disponibilidad de los locales abiertos al público y de la sede social a favor de la persona

jurídica que solicite la licencia.

Los locales habrán de reunir las siguientes características:

a) Estarán destinados única y exclusivamente al objeto o fines de las Agencias de Viajes de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

b) Estarán independizados de los locales de negocio colindantes. Excepcionalmente la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá autorizar la actividad en los locales que no cumplan este requisito siempre que estén situados en edificios singulares destinados en su conjunto a actividades comerciales, en vestíbulos de hoteles, recintos feriales o en estaciones y terminales de servicios públicos de transporte terrestre, marítimo o aéreo.

c) Deberán estar atendidos por personal propio de la empresa

d) En el exterior del local donde se halla instalado el establecimiento deberá figurar un rótulo donde conste claramente el nombre de la Agencia, grupo a que pertenece, y su código de identificación.

d) Contrato entre la Agencia y el Director.

El nombramiento del Director o Directores deberá cumplir los requisitos exigidos en la normativa vigente sobre esta materia.

e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza o de la inclusión de la Agencia en el fondo de garantía en la forma y cuantías prevenidas en este Reglamento.

f) Certificación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial que acredite haberse solicitado el nombre comercial y rótulo de establecimiento correspondiente a la denominación que pretenda adoptar la Agencia, e informe previo de antecedentes registrales expedido por el mismo Organismo.

g) Estudio de viabilidad económico-financiera de la empresa proyectada.

**Artículo 7.**— A la vista de la documentación, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio resolverá sobre la solicitud presentada. La resolución por la que se conceda el título-licencia habrá de indicar el grupo al que pertenece la Agencia y su Código de Identificación. Si la resolución es denegatoria, ésta habrá de ser motivada, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Reposición ante el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

**Artículo 8.**— Otorgado el título-licencia y a partir de la fecha de concesión de la misma, la Agencia habrá de realizar las actuaciones que se indican en los plazos siguientes:

a) Antes de iniciar sus actividades dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de Hojas de Reclamaciones y Libro de Inspección.

b) En el plazo de un mes, iniciar las actividades y presentar copia del alta en la Licencia Fiscal en el epígrafe que corresponda.

c) En el plazo de un año presentar documentación acreditativa de la concesión por el Registro de la Propiedad Industrial acreditativa de la situación de los expedientes.

La presentación de esta certificación prorrogará por periodos el plazo señalado en el apartado anterior.

Si el nombre comercial y rótulo del establecimiento no fuera concedido por el Registro de la Propiedad Industrial, en el plazo de un mes a contar desde que la denegación sea firme, deberá solicitar de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio el cambio de denominación de la Agencia y presentar la documentación exigida en el presente artículo en relación con la nueva denominación.

A partir de la presentación de la documentación citada en el párrafo anterior empezarán a contar nuevamente los plazos señalados en el presente artículo.

**Artículo 9.**— Cualquier modificación de los Estatutos sociales en sus aspectos sustantivos, designación o sustitución de representantes de la Sociedad, modificación de capital social, cambio de denominación social o domicilio, deberá ser comunicada a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de un mes de haberse producido, mediante la oportuna documentación acreditativa.

En el mismo plazo habrá de comunicarse el cambio de Directores y de locales, éste último deberá ser autorizado por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

**Artículo 10.**— En el caso de que las Agencias deseen utilizar en el desarrollo de sus actividades una marca comercial diferente de su nombre, deberán comunicarlo previamente a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio acompañando la correspondiente certificación registral y cuando se utilice ésta deberá colocarse al lado del Código Identificativo y nombre de la Agencia de Viajes.

**Artículo 11.**— 1. Cuando una Agencia con sede social en otra Comunidad Autónoma desee abrir establecimientos en La Rioja, deberá solicitar la oportuna autorización ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio acompañando los requisitos exigidos en los apartados c) y d) del artículo 6.

2. De acuerdo con el número de establecimiento ya autorizados, habrá de acreditar, en su caso, haber incrementado en la cantidad que corresponda la fianza prevista en el artículo 16 del presente Reglamento.

3. En la autorización de establecimientos se estará a lo establecido en el artículo 7.

4. Excepcionalmente, podrá asimismo autorizarse la apertura de dependencias auxiliares, que tendrán la consideración de accesorias de un establecimiento, sin que les sea exigible lo preceptuado a efectos de fianza

en el artículo 16.2 de este Reglamento.

**Artículo 12.**— La revocación del título-licencia de Agencias de Viajes se hará mediante resolución motivada, previa tramitación del correspondiente expediente, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo. Dicha resolución podrá ser recurrida en vía administrativa mediante Recurso de Reposición ante el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

**Artículo 13.**— Podrán ser causas de revocación del título-licencia de Agencias de Viajes.

a) Todas las previstas en el ordenamiento jurídico español para la extinción de Sociedades Mercantiles.

b) La no realización de las actuaciones previstas en los artículos 8, 9 y 10 de este Reglamento, dentro de los plazos previstos.

c) La no reposición de la garantía en la cuantía y plazo previsto en el artículo 16.

d) La reducción del capital social por debajo de los importes indicados en el artículo 6 a).

e) El no mantenimiento de la vigencia de la póliza de seguro prevista en el artículo 6 b).

f) La no actividad comprobada de la Agencia durante un año continuado sin causa justificada.

### CAPITULO III.— DE LAS AGENCIAS DE VIAJES EXTRANJERAS.

**Artículo 14.**— 1. Las Agencias de Viajes extranjeras podrán:

a) Encomendar su representación con carácter permante o simplemente para actos concretos a una o más Agencias de Viajes españolas. Cuando la representación sea otorgada con carácter permanente a una Agencia de Viajes con sede social en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ésta viene obligada a acreditarlo ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

b) Contraer directamente plazas de alojamiento y otros servicios turísticos.

c) Establecer una o varias Delegaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, con el exclusivo objeto de atender a sus clientes en el exterior.

2. Estas facultades se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa derivada de las obligaciones internacionales asumidas por España.

**Artículo 15.**— 1. El título-licencia para la apertura de las Delegaciones de Agencias de Viajes extranjeras en la Comunidad Autónoma de La Rioja será otorgado por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, previa solicitud de la Agencia interesada.

2. Las Agencias de Viajes extranjeras que deseen abrir una de las citadas Delegaciones además de someterse a la legislación que les afecte con empresa deberán presentar la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la existencia legal de la Agencia de Viajes, e informes de su solvencia económica y profesional, visados todos ellos por la representación diplomática o consular española en el país de la Agencia peticionaria.

b) Contrato suscrito entre la Agencia y la persona destinada como Director de cada Delegación. El nombramiento de Director deberá cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente.

c) Resguardo acreditativo de la constitución de una fianza de 20.000.000 de pesetas en las condiciones previstas en el artículo siguiente.

d) Documento que acredite la disponibilidad del local de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 6.

e) Póliza de seguro en los términos señalados en el artículo 6 b).

3. Las Delegaciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja de Agencias de Viajes extranjeras, deberán cumplir las normas, requisitos y prescripciones del presente Reglamento que les sean de aplicación.

### CAPITULO IV.— DE LAS FIANZAS Y DE LAS COMISIONES ARBITRALES DE AGENCIAS DE VIAJES.

**Artículo 16.**— 1. Las Agencias de Viajes vendrán obligadas a constituir y mantener en permanente vigencia una fianza que podrá revestir dos formas:

a) Fianza individual. Mediante ingreso en la Tesorería General de esta Comunidad Autónoma, aval bancario, póliza de caución o títulos de emisión pública a disposición de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Estas fianzas cubrirán las cuantías siguientes:

— Mayoristas	20 millones de pesetas
— Minoristas	10 millones de pesetas
— Mayoristas-minoristas	30 millones de pesetas

b) Fianza colectiva: Mediante la inclusión voluntaria de las Agencias de Viajes, a través de las asociaciones legalmente constituidas en un fondo solidario de garantía.

La cuantía de esta fianza colectiva será del 50% de la suma de las fianzas que las Agencias de Viajes individualmente consideradas habrán de constituir de acuerdo con el apartado anterior y su importe global no podrá ser inferior a 400 millones de pesetas por asociación de carácter nacional o regional.

Cualquier modificación de esta fianza colectiva deberá ser

comunicada de inmediato a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Las normas de constituir esta fianza serán análogas a las señaladas para la fianza individual y estarán a disposición de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio en razón de la sede social de las Agencias de Viajes incluidas en el fondo de garantía colectivo y en proporción al número y grupo de las mismas.

2. Estas cuantías cubrirán la apertura de seis establecimientos. Por cada nuevo establecimiento que sobrepase la cifra anterior se habrá de incrementar la fianza individual en la cantidad de dos millones de pesetas o la colectiva en la cantidad de un millón de pesetas.

3. Caso de ejecutarse la fianza la Agencia o asociación afectada, vendrá obligada a reponerla en el plazo de 15 días hasta cubrir nuevamente la totalidad inicial de la misma.

4. La fianza no podrá ser cancelada durante la tramitación de un expediente de revocación, renuncia o baja de licencia, ni hasta después de transcurrido un año desde que la resolución del correspondiente expediente sea firme.

5. La fianza quedará afectada a:

a) Resolución firme en vía judicial declaratoria de responsabilidades económicas de las Agencias de Viajes derivada de la presentación de servicios al usuario o consumidor final.

b) Laudo dictado por la Comisión Arbitral de Agencias de Viajes previstas en los artículos siguientes.

**Artículo 17.**— Sin perjuicio del sistema arbitral que se establezca por el Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, esta Comunidad podrá establecer, para el ámbito de su territorio, una Comisión Arbitral para resolver las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios en sus relaciones con las Agencias de Viajes a que el presente Decreto se refiere.

**Artículo 18.**— La Comisión Arbitral de Agencias de Viajes estará integrada por un Presidente y dos Vocales. El Presidente será un representante de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Vocales serán designados uno por las Asociaciones de Consumidores y otro por las Asociaciones o Agrupaciones Empresariales del Sector de Agencias de Viajes que territorialmente corresponda. Será designado como secretario un funcionario de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, que actuará con voz pero sin voto.

**Artículo 19.**— Desde el momento en que se constituya la Comisión Arbitral, las Agencias de Viajes, de forma individual o colectivamente a través de las Asociaciones Empresariales, podrán dirigir escritos a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, indicando su decisión de someterse voluntariamente a este régimen arbitral de solución de reclamaciones.

**Artículo 20.**— El compromiso arbitral voluntariamente asumido por las partes implica la aceptación expresa del arbitraje como marco exclusivo para la resolución de las controversias que pudieran surgir entre las respectivas Agencias de Viajes y los usuarios o consumidores finales.

**Artículo 21.**— 1. La Comisión Arbitral de Agencias de Viajes resolverá las controversias según su leal saber y entender.

2. El Laudo, una vez dictado, será firme y deberá ser cumplido en sus propios términos por ambas partes.

3. Del Laudo dictado se dará copia escrita a ambas partes, firmada por el Presidente y los Vocales de la Comisión Arbitral.

**Artículo 22.**— El procedimiento de actuación de la Comisión Arbitral de Agencias de Viajes no estará sometido a formalidades legales especiales y responderá a los principios de concreción, celeridad y eficacia. No obstante deberá garantizarse a las partes en controversia la posibilidad de ser oídas y presentar las pruebas que estimen oportunas.

#### CAPITULO V.— DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES.

**Artículo 23.**— En toda la propaganda impresa, correspondencia, documentación y publicidad realizada por una Agencia de Viajes, cualquiera que sea el medio empleado en ésta, se indicará el Código de Identificación, el nombre y, en su caso, el de la marca comercial registrada, así como su dirección.

**Artículo 24.**— Los folletos y programas editados por las Agencias de Viajes responderán a criterios de utilidad, precisión y veracidad y no podrán incluir publicidad falsa o engañosa.

**Artículo 25.**— Al contratar con sus clientes, las Agencias deberán informarles previamente del coste de los servicios a prestar, sobre el cual podrán exigir un depósito, no superior al 40% del coste total previsto, contra el que deberán entregar recibo o documento justificante en el que consten las cantidades recibidas a cuenta y sus conceptos.

**Artículo 26.**— A los efectos de este Reglamento los tipos de contratos que se concierten entre las Agencias de Viajes y los usuarios o consumidores pueden ser:

a) De "servicios sueltos", cuando se facilitan a comisión los elementos aislados de un viaje o una estancia.

b) De "paquetes turísticos", cuando se incluyen un conjunto de servicios previamente programados y ofertados al público por un precio global o proyectados a solicitud del cliente también por un precio global.

**Artículo 27.**— 1. En los contratos de servicios sueltos, las Agencias

no podrán percibir de sus clientes más que el precio que corresponde a tales servicios, al que se podrá añadir un recargo por gastos de gestión derivados de la operación.

2. En el momento de la perfección del contrato, la Agencia de Viajes deberá entregar al usuario o consumidor los títulos, bonos, etc., correspondientes a los servicios encargados, en unión de una factura en la que además de figurar el precio total abonado por el cliente claramente se especifiquen separadamente el precio de cada uno de los servicios y el recargo por gastos de gestión.

**Artículo 28.**— 1. En los contratos de paquetes turísticos la Agencia de Viajes deberá confeccionar y poner a disposición del público el programa y oferta pertinente completa, en el que se deberá facilitar una clara y exacta información sobre destinos, duración y calendario del viaje; precio del paquete y precio estimado de las excursiones facultativas; medios de transporte, con mención de sus características y clase; así como relación de establecimientos de alojamiento, con indicación de su categoría. Contendrán también las cláusulas aplicables a posibles responsabilidades, cancelaciones y demás condiciones del viaje.

2. En el momento de la perfección del contrato entregará el usuario o consumidor los títulos o bonos de transporte, bonos de alojamiento en su caso, y demás documentos necesarios para la realización completa de los servicios incluidos en el paquete turístico, así como una factura en la que habrá de figurar además del precio total del paquete una clara referencia a la oferta de que se trate, en relación con los programas a que se refiere el número anterior.

**Artículo 29.**— 1. En los paquetes turísticos la Agencia respetará los precios a tanto alzado fijados y acordados con el cliente, que no podrán ser superiores a los que consten en los folletos de información al público. Solamente se permitirá revisión de los precios por modificaciones de las tarifas de transporte y por cambios sustanciales producidos por razón de las fluctuaciones en el tipo de cambio de las monedas, cuando conste en el contrato el tipo de cambio aplicado en la formación del precio.

2. En todo caso, cuando la repercusión supere el 15% del precio establecido, el cliente podrá desistir del viaje con derecho al reembolso de sus pagos, con excepción de los de gestión y anulación si los hubiere.

**Artículo 30.**— En todo momento el usuario o consumidor puede desistir de los servicios solicitados o contratados, teniendo derecho a la devolución de las cantidades que hubiera abonado, tanto si se trata del precio total, como del depósito previsto en el artículo 25, pero deberá indemnizar a la Agencia en las cuantías que a continuación se indican:

a) En el caso de servicios sueltos, abonará los gastos de gestión, así como los de anulación debidamente justificados.

b) En el caso de paquetes turísticos, abonará los gastos de gestión, los de anulación si los hubiere y una penalización consistente en: el 5% del importe total del viaje, y si el desistimiento se produce con más de 10 y menos de 15 días de antelación a la fecha del comienzo del viaje; el 15% entre los días 3 y 10; y el 25% dentro de las 48 horas anteriores a la salida. De no presentarse a la hora prevista para la salida no tendrá derecho a devolución alguna de la cantidad abonada, salvo causa de fuerza mayor demostrable o acuerdo entre las partes en otro sentido.

c) En el caso de que alguno de los servicios sueltos o el paquete turístico estuviere sujeto a condiciones económicas especiales de contratación, tales como flete de aviones, buques, tarifas especiales, etc., los gastos de anulación por desistimiento se establecerán de acuerdo con las condiciones acordadas entre las partes.

**Artículo 31.**— 1. Las Agencias de Viajes vienen obligadas a facilitar a sus clientes la totalidad de los servicios contratados con las condiciones y características estipuladas.

2. Sólo eximirá de esta obligación la fuerza mayor o causa suficiente.

**Artículo 32.**— A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se considerarán causas suficientes:

a) Los supuestos en que las Agencias, a pesar de actuar con la previsión y diligencia debidas, no puedan facilitar los servicios contratados por razones que no les sean imputables.

b) Cuando en los viajes organizados o paquetes turísticos no se haya alcanzado el número suficiente de inscripciones, siempre que dicho número mínimo haya sido especificado en las condiciones de viaje, y que la anulación se anuncie a los viajeros al menos con diez días de antelación al de la salida.

**Artículo 33.**— Si existiera imposibilidad de prestar alguno de los servicios en las condiciones pactadas, la Agencia ofrecerá al usuario la posibilidad de optar por el reembolso total de lo abonado, o su sustitución por otro de similares características en cuanto a categoría y calidad. Si de esta sustitución, el servicio resulta de inferior categoría o calidad, la Agencia deberá reembolsar esta diferencia.

**Artículo 34.**— 1. Si las causas indicadas en el artículo 32 o las de fuerza mayor se producen antes del inicio del viaje, impidiendo el cumplimiento de la operación, el cliente tendrá derecho al reembolso del total de lo abonado, salvo los posibles gastos que, bajo esta condición, se hubieran pactado.

2. Si tales causas sobrevienen después de iniciado el viaje, la Agencia vendrá obligada a proporcionar a su cliente, en todo caso, el regreso hasta el punto de origen y devolver las cantidades que proporcionalmente correspondan.

**Artículo 35.**— 1. Al realizar viajes colectivos y por el tiempo de duración del mismo, las Agencias de Viajes quedan obligadas a utilizar los servicios de Informadores Turísticos debidamente titulados, a razón de un profesional hasta 70 viajeros. No habiendo informadores disponibles, podrán utilizar los servicios de un Técnico de Empresas o Empresas y Actividades Turísticas titulado y en su defecto personal cualificado de la propia empresa.

2. En las visitas colectivas a lugares turísticos organizados por Agencias de Viajes, éstas deberán contratar los servicios de un Guía o Guía-Intérprete debidamente habilitado.

3. En la contratación y utilización de los servicios contemplados en los números anteriores, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

#### CAPITULO VI.— DE LA PROTECCION DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES. INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 36.**— La realización o publicidad por cualquier medio de difusión de las actividades mercantiles propias de las Agencias de Viajes sin estar en posesión de la correspondiente licencia será considerada intrusismo profesional y sancionada administrativamente iniciándose el correspondiente expediente de oficio o a instancia de parte.

**Artículo 37.**— 1. Las personas físicas o jurídicas, instituciones, organismos y entidades de cualquier orden, tanto públicas como privadas, que oferten al público la realización de viajes, habrán de hacerlo a través de una Agencia de Viajes legalmente constituida.

2. Podrán no obstante realizar la organización de viajes aquellas Entidades, Asociaciones e Instituciones y Organismos que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- Que se efectúen sin ánimo de lucro.
- Que vayan dirigidos única y exclusivamente a sus miembros y no al público en general.
- Que no utilicen medios publicitarios para su promoción, ni sean de general conocimiento.
- Que se realicen de forma ocasional y esporádica.
- Que se organicen sin apoyatura administrativa o de personal específica para la organización de tales viajes.

3. Excepcionalmente, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá autorizar a determinados Organismos Públicos, la organización y promoción de viajes sin ánimo de lucro, en función de Acuerdos o de su participación en Organismos Internacionales que exijan esta condición.

**Artículo 38.**— Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en este Reglamento y demás normativa que sea de aplicación, darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa, que se hará efectiva mediante la imposición de alguna o varias de las sanciones establecidas en la normativa vigente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Primera.**— 1. Las Agencias de Viajes con título-licencia en vigor, deberán en el plazo máximo de dos años, adecuar y regularizar su situación, adaptándola de modo que den cumplimiento a todos cuantos requisitos y prescripciones se contienen en el presente Reglamento. A estos efectos y durante el plazo indicado deberán presentar ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio documentación acreditativa de haber

realizado la adecuación a cada uno de los aspectos contemplados en el presente Reglamento (capital social, fianza, póliza de seguros, etc.) de acuerdo en el grupo de Agencias de Viajes en el que desean quedar encuadradas.

2. Transcurrido el plazo indicado, se revocará de oficio el título-licencia de aquellas Agencias de Viajes que no hubieran presentado la documentación señalada en el número anterior.

**Segunda.**— La subsistencia de las actuales dependencias auxiliares quedará condicionada a que en el plazo de dos años obtengan la autorización excepcional prevista en el artículo 10.4.

**Tercera.**— Queda suprimida la figura de los delegados en calidad de agentes mandatarios de las Agencias de Viajes, que deberán cesar en su actividad en el plazo de un año.

**Cuarta.**— 1. A la entrada en vigor de este Reglamento se suprime el Registro Especial de Entidades no Mercantiles.

2. Las entidades sin ánimo de lucro que hasta la fecha estuviesen inscritas en él causarán baja en el mismo y deberán atenerse, en su actuación, a lo que dispone en el artículo 37 del presente Reglamento.

**Quinta.**— 1. En el plazo de un mes por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, se procederá a señalar un código identificativo a cada una de las Agencias de Viajes.

Dicho código constará de los dígitos alfabéticos y numéricos precisos para la determinación de la comunidad Autónoma donde radique su sede social, y del nombre y ubicación de las Agencias, sus establecimientos y dependencias.

2. Las Agencias de Viajes existentes en la actualidad, podrán continuar utilizando el número de título-licencia de Agencia de Viajes en lugar del Código de Identificación previsto en el número anterior durante el plazo de dos años.

**Sexta.**— Los plazos contenidos en estas disposiciones transitorias son improrrogables y empezarán a contar a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

**Primera.**— No obstante lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, las Agencias de Viajes que, con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, tenían como objeto social el ejercicio de otras actividades turísticas, aparte del propio de la actividad de Agencia, podrán seguir actuando como tales Agencias de Viajes, sin que les alcance la obligación impuesta en el 2º párrafo del apartado a) del artículo 6.

**Segunda.**— Se faculta al Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

**Disposición Final.**— No serán de aplicación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, la Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y sus actividades. La Orden de 21 de febrero de 1974, de 5 de abril de 1976 y de 8 de mayo de 1978, sobre composición de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 6 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Bases de la oposición para la provisión de una plaza de Asistente Social* II.B.80

##### 1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de oposición de una plaza de Asistente Social. Grupo B.

1.2. El titular de la misma desempeñará bajo su responsabilidad las funciones para las que habilita el título académico que posee.

1.3. Al que resulte nombrado le será de aplicación el régimen de incompatibilidades vigente para la Función Pública. Su jornada de trabajo se adecuará a las necesidades del servicio, pudiendo ser continuada o partida.

1.4. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, y a las normas de esta convocatoria.

1.5. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

1.6. La oposición constará de cuatro partes, siendo la calificación definitiva, la suma de las alcanzadas en cada una de ellas.

Primera parte: Consistirá en la realización por los aspirantes de una serie de preguntas (Cuestionario, test, entrevista), con el fin de valorar las condiciones de personalidad para el desempeño de la plaza.

Para la realización de ésta prueba, el Tribunal contará con la asistencia de un gabinete especializado.

Segunda parte: Consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de dos horas un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el Anexo I del programa de la convocatoria, aunque no se atengan a epígrafes concretos del mismo; teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorarán específicamente en este ejercicio la facultad de redacción y el nivel de formación general.

El ejercicio será leído por los aspirantes, pudiendo el Tribunal

dialogar con los mismos, durante un período máximo de diez minutos, sobre el contenido de dicho ejercicio.

El ejercicio será público.

Tercera parte: Consistirá en exponer oralmente en un período máximo de treinta minutos tres temas extraídos al azar entre los comprendidos en el programa Anexo a la convocatoria: uno de Administración Local, uno de Trabajo Social, uno de Bienestar Social.

El opositor podrá disponer de un tiempo máximo de diez minutos para confeccionar, sin ayuda de textos de consulta, un guión que le facilite la exposición oral.

Cuarta parte: Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de dos horas, un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas cuya realización corresponde a las plazas a cubrir.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán hacer uso de los textos de consulta de que acudan provistos. En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones.

## II. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los generales para el ingreso a la Función Pública.

b) Estar en posesión del Título de Asistente Social o de Diplomado en Trabajo Social.

## III. Solicitudes.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Logroño, que se facilitará en la Unidad de Registro General.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección: "Excmo. Ayuntamiento de Logroño. Departamento de personal. Oposiciones y Concursos. Referencia instancias".

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tamaño carnet.

3.4. El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados, se presentarán, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 3.2.

3.5. Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente para subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

## IV. Admisión de candidatos.

4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de los aspirantes excluidos e indicación de las causas, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 4.2, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial a una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.5. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

## V. Composición, constitución y actuación de los órganos de selección.

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará

compuesto por los miembros que a continuación se indican:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Colegio Profesional respectivo.

Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El Jefe de la Unidad de Servicios Sociales.

Un funcionario de carrera.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencial.

5.3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios señalados.

5.5. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6. El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

## VI. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer en la publicación de la lista de excluidos a que se refiere la Base IV.4.2., conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto 2.223/1984.

6.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.3. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido empiece por la letra "C".

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de La Rioja. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

## VII. Calificación de los ejercicios.

7.1. Las pruebas selectivas serán eliminatorias.

La parte primera se calificará como "apto" y "no apto", quedando automáticamente eliminados los aspirantes a los que se otorgue la calificación de "no apto". La declaración de "apto" se valorará por el Tribunal de 1 a 3 puntos.

Los ejercicios segundo, tercero y cuarto se calificarán de 0 a 10, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en las partes segunda, tercera y cuarta, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes; de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.2. La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otros subgrupos de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del opositor; observándose, además, el orden de enumeración que antecede.

#### VIII. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Se considerarán aprobados los dos opositores que hayan obtenido las dos máximas puntuaciones y que no hayan sido eliminados en los ejercicios.

8.2. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

#### IX. Presentación de documentos.

9.1. Los aspirantes propuestos aportarán a la Unidad de Personal los siguientes documentos, acreditativos de que poseen las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del título académico referido a la Base 2.1 o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la equivalente. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

9.2. El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9.3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.4. Conforme a lo dispuesto en artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.2., y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

#### X. Toma de posesión.

10.1. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador, los opositores incluidos en la misma deberán tomar posesión en el plazo de 15 días.

10.2. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Unidad de Personal, en cuyo momento, y como requisito previo a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

10.3. A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo cuarto del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los nombrados quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Logroño, 5 de mayo de 1988.— El Alcalde.

### ANEXO I

#### GRUPO I.— ADMINISTRACION LOCAL

##### A) DERECHO LOCAL

1. La Legislación de Régimen Local. La reforma de régimen Local en España. Reglamentos y Ordenanzas Locales. Las normas municipales como fuente del Derecho y manifestación de autonomía.

2. El Municipio. Concepto doctrinal y legal. Organización y

competencias del Municipio de régimen común. Oligaciones mínimas.

3. Organos de Gobierno municipales (I). El Alcalde: antecedentes históricos. Elección. Deberes y atribuciones.

4. Organos de Gobierno municipales (II). El Pleno; integración y funciones. La Comisión de gobierno. La suspensión de acuerdos de las corporaciones locales.

5. Los bienes de las entidades locales. Clases. Alteración de la calificación jurídica. El dominio público local y su especial protección jurídica. Utilización de los bienes de dominio público.

6. Bienes patrimoniales de las entidades locales. Adquisición y enajenación. Disfrute y aprovechamiento.

7. Intervención de los entes locales en la actividad privada. Principios y límites. Medios de intervención. Régimen jurídico de las licencias.

8. Función Pública Local (I). Normativa aplicable. Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Grupos y Escalas de funcionarios de carrera. Sistema de ingreso (Funcionarios de empleo. Personal contratado).

9. Función Pública Local (II). Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones. Derechos y deberes. Régimen económico de los funcionarios. Retribuciones Básicas y Complementarias.

10. Función Pública Local (III). Régimen disciplinario de los funcionarios. Faltas. Sanciones. Expedientes disciplinarios.

11. La Constitución española de 1978.

12. La Comunidad Autónoma de La Rioja. Organos de Gobierno. El Estatuto.

13. Desarrollo básico de las leyes de servicios sociales en las diferentes Comunidades Autónomas de España.

#### GRUPO II.— TRABAJO SOCIAL

1. Concepto de Trabajo Social. Fundamentos. Objetivos.

2. Principios del Trabajo social.

3. Proceso histórico del Trabajo Social. Situación actual.

4. El Método Básico en Trabajo Social.

5. El estudio en Trabajo Social.

6. El diagnóstico en Trabajo Social.

7. La ejecución o tratamiento en Trabajo Social.

8. Planificación y programación en Trabajo Social.

9. La evaluación en Trabajo Social.

10. Las técnicas utilizadas por el trabajador social.

11. La entrevista como instrumento de Trabajo Social.

12. El informe. Partes de que consta. Clases de informes.

13. La documentación como instrumento de comunicación, control e información.

14. Concepto e importancia del Trabajo Social individualizado.

15. Elementos del Trabajo Social individualizado.

16. Grupo. Tipologías. Metas y objetivos.

17. Etapas en la formación de grupo.

18. Técnicas utilizadas en el Trabajo Social de Grupo.

19. Papel de Asistente Social dentro del Grupo.

20. Comunidad. Organización de la Comunidad. Desarrollo Comunitario: Fases.

21. Aplicación del Método Básico al Trabajo Social Comunitario.

22. Técnicas utilizadas en Trabajo Social de Comunidad.

23. Papel de Asistente Social en el Trabajo Comunitario.

24. Los Servicios sociales Comunitarios. Concepto. Objetivos. Funciones. Servicios y Programas.

25. Estructura de los Servicios Sociales Comunitarios.

26. Equipamiento, personal y financiación de los Servicios Sociales comunitarios.

27. Los Centros Municipales de Servicios Sociales. Comentario y análisis de su contenido.

28. Funciones y actividades del trabajador social en los Centros Municipales de Servicios Sociales.

28. Los Servicios Sociales como instrumento de animación y participación ciudadana.

#### GRUPO III.— BIENESTAR SOCIAL

1. Infancia. Aportaciones del Trabajo Social.

2. Juventud. Aportaciones del Trabajo Social.

3. Tercera edad. Aportaciones del Trabajo Social.

4. Colectivos específicos. Aportaciones del Trabajo Social.

5. Aportaciones del Trabajo Social en situaciones de inadaptación.

6. Drogodependencias. Aportaciones del Trabajo Social.

7. Minusvalías. Aportaciones del Trabajo Social.

8. Aportaciones del Trabajo Social en situaciones de desempleo.

9. Necesidades y recursos sociales. Detección y aplicación de los mismos por un trabajador social.

10. La prevención en la Acción Social.

11. Competencias de las Administraciones Central, Autonómica y Local, en materia de Servicios Sociales.

12. El Bienestar Social en la política municipal actual. Modelos de actuación y competencias municipales.

13. Participación ciudadana y movimiento vecinal.

14. Logroño: situación actual de los Servicios Sociales.

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Expediente de anulación de calificación provisional de viviendas de Protección Oficial* III.A.176

Presentada la solicitud de anulación de Calificación Provisional otorgada a D<sup>a</sup> María Fontecha Manzanos para la construcción de una vivienda en Huércanos, calle Carretera a Alesón s/n, amparada en el Expediente 26-1-0015/86, se hace pública para que, en virtud de lo establecido en el Art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los posibles interesados en el citado expediente puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho en el plazo de quince días hábiles, computables a partir del siguiente al de la presente publicación, ante la Dirección Regional.

Logroño, 4 de mayo de 1988.— El Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, Manuel Izco Garraleta.

*Expediente de descalificación de locales comerciales*

III.A.177

Presentada solicitud de descalificación de locales comerciales sitios en Arnedo, calle Calvo Sotelo 7 y 9, amparados en el Exp. 26-1-0086/87, promovidos por Doña Josefa, Don Carmelo, Don Celio Montiel Garrido, Don Paulino Montiel Solana y Don Carmelo Martínez Montiel, se hace pública, para que, en virtud de lo establecido en el Art. 91 de la Ley de Procedimiento, los posibles interesados puedan alegar lo que estimaren oportuno a su derecho en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del siguiente al de la presente publicación, ante la Dirección Regional.

En Logroño, a 4 de mayo de 1988.— El Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, Manuel Izco Garraleta.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y declaración de su utilidad pública* III.A.169

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente n° AT-20.880 incoado en esta Consejería a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A., con domicilio en Pamplona, calle Roncesvalles, n° 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Cervera, a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 2149 m. con origen en el apoyo n° 103 de la "Tarazona-Cervera" y final en el CT "Valdegutur", tipo interior, con transformador de 50 KVA.

Red de distribución en baja tensión, con conductores de cable aislado de diversas secciones en aluminio.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 6 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica* III.A.170

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.915 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV con cable P3PFV 3(1x95) Al. en Aldeanueva de Ebro. Tendrá una longitud de 288 m. con origen en el C.T. "Pajares" y final en el C.T. "Cortijo", tipo interior, con transformador de 250 KVA.

Reforma del C.T. "Pajares" red subterránea de distribución en B.T.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24

de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 4 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica* III.A.171

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.907 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV en Logroño. Tendrá una longitud de 350 m. con origen en el C.T. "Dolor" y final en el C.T. "Dúques de Nájera, 17", interior de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1978, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 3 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica* III.A.172

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.906 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV. en Logroño. Tendrá una longitud de 18 m. con origen en la línea "Beneficencia-Vía" y final en el C.T. "Murrieta-50" con transformador de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 3 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.173*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.756 incoado en esta Consejería a instancia de Micelios Fungisen, S.A., c/ Ctra. Calahorra, Km. 2, de Autol, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Autol, Tmno. la Mazorra con una longitud de 217 m. y conductores de cable aislado trenzado de 3x50/54,6 m. sobre 6 apoyos de hormigón.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 5 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.174*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-12.744 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV. en Logroño, en el centro de maniobra "Rambláquez".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 4 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

#### Notificación

III.B.176

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas, sito en c/ Belchite, 15, de Logroño.

#### DATOS FUNDAMENTALES:

1.— Sujeto pasivo: Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas.

Domicilio: c/ Belchite, 15 Logroño

Concepto: I.V.A. Acta Inspección, Mod. A05 N° 6808-2, de fecha 25 de abril de 1988. Ejercicio 1986.

Deuda tributaria: 7.221.902 Pts.

2.— Sujeto pasivo: el mismo

Domicilio: el mismo

Concepto: I.V.A. Régimen Transitorio. Acta de Inspección, Mod. A05 N° 6807-3, de fecha 25 de abril de 1988. Ej. 1986

Deuda Tributaria: 429.372 Pts.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole:

1º.— Su derecho a presentar ante el Inspector-Jefe de la Delegación de Hacienda de La Rioja a través de la Secretaría Administrativa de la Inspección de la Delegación de Hacienda de La Rioja las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes a la publicación de esas notificaciones, sirviendo estas actas para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado 1º del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

2º.— La Inspección advierte asimismo al interesado que el Inspector-Jefe de la Delegación de Hacienda de La Rioja dentro del mes siguiente al término del plazo para formular las alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

3º.— De la misma forma se le comunica que si presta su conformidad

a la propuesta de liquidación contenida en el acta n° referencia 6808-2, la sanción pecuniaria se reducirá en 50 puntos porcentuales.

Las indicadas actas tendrán el valor probatorio que proceda de acuerdo con el art. 62 del Reglamento Gral. de la Inspección de los Tributos, no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo uno de ellos.

Logroño, 11 de mayo de 1988.— El Inspector-Jefe, Manuel Farnós Jaques.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

#### Operaciones de pago y toma de posesión de fincas expropiadas

III.B.181

Aprobado por la Superioridad y efectuado el libramiento de fondos correspondientes, se ha señalado por el Presidente de esta Confederación, la fecha del día 10 del próximo mes de junio y hora de las 11, para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación:

Obra: Riegos del Najerillo. Canal de la Margen Izquierda. Zona Regable. Sector 3º. A-8.

Expte. n° 7-1ª adicional.

t.m.: Zarratón (La Rioja).

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la Autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan.

Bravo Ruano, Jesús

Del Campo Manzanos, Silvia

Fernández Negueruela, Marino

Madrigal Llorente, Héctor

Negueruela Sáenz, Julián

Pinedo Abalos, José

Pinedo Cantera, Demetrio

Pinedo Cantera, Félix (Herederos de)

Ruana Martínez, María

Zaragoza, 10 de mayo de 1988.— El Presidente, Eugenio Nadal

Reimat.— Rubricado.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

#### Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.662

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado

a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	460.000
2	Impuestos indirectos . . . . .	42.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	123.600
4	Transferencias corrientes . . . . .	577.500
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	435.000
	Total ingresos . . . . .	1.638.100
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	288.431
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	325.000
3	Intereses . . . . .	240.632
4	Transferencias corrientes . . . . .	7.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales . . . . .	777.031
	Total gastos . . . . .	1.638.100

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En San Millán de Yécora, 7 de mayo de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE TOBIA**

*Exposición pública de las Cuentas del Presupuesto de 1987*

III.C.663

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

Tobia, 10 de mayo de 1988.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**  
Sala de lo Civil

*Sentencia*

IV.740

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 19 de abril de 1988.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 392 de 1987, dimanante de los autos incidentales número 392 de 1987, sobre separación matrimonial, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1987, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, Doña Piedad Puerta Sáinz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, que litiga con los beneficios de justicia gratuita, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandado-apelante, Don Juan Ibáñez Villar, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Logroño, que también litiga con los beneficios de justicia gratuita, representado por el Procurador Don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado Don Santiago Coello Cuadrado.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, de fecha 11 de febrero de 1987, que se revoca, dictando en su lugar otra por la que se absuelve al esposo de la demanda de separación contra él interpuesta; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de mayo de 1988.

*Sentencia*

IV.741

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

en la ciudad de Burgos, a 30 de abril de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Eduardo Pérez López y D. Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente D. Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 472 de 1987, dimanante del Juicio Incidental nº 245 de 1986, sobre separación matrimonial, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 1987, ha comparecido Doña Rosa Terán Santamaria, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Colindres, que litiga con beneficio de justicia gratuita, como demandante-apelante, representada por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el Letrado D. Luis Oviedo Mardones, y no ha comparecido D. Eulogio Sañudo Martínez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Colindres, como demandado-apelado, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Estimar el recurso, revocar la sentencia recurrida y estimando la demanda decretar la separación matrimonial de los cónyuges Doña Rosa Terán Santamaria y Don Eulogio Sañudo Martínez; confiando a la esposa la custodia y guarda el hijo menor continuando en el uso de la vivienda conyugal. Inscribiéndose esta resolución en los Registros Civiles correspondientes. En ejecución de sentencia, a instancia de la esposa se fijará la cuantía de la pensión que el marido ha de entregar a la esposa para contribuir a las cargas del matrimonio y alimentos. E igualmente a instancia del esposo se fijará el régimen de visitas, adecuado para que el padre pueda relacionarse con su hijo menor. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Eduardo Pérez López.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de mayo de 1988.

*Sentencia*

IV.742

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 22 de abril de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente, D. Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 442 de 1986, dimanante del Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, nº 132 de 1986, sobre reclamación de cantidad, procedente del Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Logroño, sobre recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 30 de junio de 1986, han comparecido Steel Beton Española, S.A., con domicilio

en Santander, como demandante-apelante, representada por la Procurador Doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado D. José M<sup>a</sup> García Moreno, y no han comparecido Contratas y Promociones Riojanas, S.A., con domicilio en Logroño; D. José Miguel Muñoz Piñol, mayor de edad, casado y vecino de Logroño; D. Fernando Cordón Vasaldua, mayor de edad, casado y vecino de Logroño, todos ellos como demandados-apelados, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

**PARTE DISPOSITIVA.**— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, de fecha 30 de junio de 1986, que se confirma íntegramente; todo ello, con imposición a la entidad recurrente de las costas causadas en la presente alza.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a la parte, y al Ministerio Fiscal, en la forma prevenida por la Ley para los Rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 7 de mayo de 1988.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

*Sentencia*

IV.743

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que en Autos número 183 de 1988, seguidos a instancia de Don José Ramón Bacigálupe Srrano contra la Empresa José E. García Rioja, en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Estimando la demanda planteada por Don José Ramón Bacigálupe Serrano contra la Empresa José E. García Rioja, en reclamación de Cantidades, condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de Cuatrocientas diez mil doscientas setenta y ocho pesetas (410.278 Ptas.).

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la cuenta 25-000050-3 sobre Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas en el Banco de España de esta Capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente, suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la cuenta número 03.000622.18, de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral Vigente.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada José E. García Rioja, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 10 de mayo de 1988.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.744

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Tercera de Dominio número 97/87 en la que se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.— Logroño, a 3 de mayo de 1988.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Tercera de Dominio número 97 de 1987, a instancia de Don Pedro Bella Moreno, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Calahorra, representado por la Procurador de los Tribunales Doña Pilar Dufol Pallarés y defendido por el Letrado Don Juan Soriano Jiménez, contra Banco Simeón, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado Don Felipe Domingo Muro y contra Don Genaro Félix Bella Azcona, en rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procurador de los Tribunales Doña Pilar Dufol Pallarés, en nombre y representación de Don Pedro Bella Moreno, contra Banco Simeón, S.A. y Don Genaro Félix Bella Azcona, debo declarar y declaro la propiedad de la mitad indivisa del piso-vivienda ubicado en la planta quinta alta, con acceso por el portal y escalera a la Avenida del Pilar, 3, puerta izquierda de esta planta del edificio en calle General Galarza número 18 de la ciudad de Calahorra (La Rioja), como de Don Pedro Bella Moreno, decretando el llamamiento de embargo sobre dicha porción y que fugura en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado con el número 367 de 1984, a instancia de Banco Simeón, S.A. contra Don Genaro Félix Bella Azcona, con expresa declaración de condena en costas, a Banco Simeón, S.A.

Notifíquese esta sentencia al demandado Don Genaro Félix Bella Azcona, por edictos, de no interesarse la personal dentro del término legal.

Firme esta resolución, llévase testimonio de la misma al juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 367 de 1984.

Y para que conste y para que sirva de notificación al demandado Don Genaro Félix Bella Azcona, se expide el presente en Logroño, a 11 de mayo de 1988.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.745

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 164/87 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.— Logroño, a 23 de marzo de 1988.— El Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de 1ª Instancia número Uno de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D<sup>a</sup> Pilar Dufol Pallarés en nombre y representación de B.N.P. ESPAÑA, S.A. y defendido por el Letrado Don Juan Soriano Jiménez contra Don Antonio Tomás López Rodríguez y su esposa Doña Isabel Felicísima Galarza Sánchez y contra Don José Manuel Opazo Quintas, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores Don Antonio Tomás López Rodríguez, Doña Isabel Felicísima Galarza Sánchez y Don José Manuel Opazo Quintas y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor B.N.P. ESPAÑA, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Setecientos setenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesetas, importe del principal de la Póliza de Préstamo con garantía personal, más su interés pactado desde el día seis de marzo de 1987, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado Don José Manuel Opazo Quintas, expido el presente en Logroño, a 16 de mayo de 1988.

*Sentencia*

IV.746

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor cuantía señalado con el número 213/87, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.— En Logroño, a 4 de mayo de 1988.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, los presentes autos de Menor Cuantía número 213 de 1987, a instancia de Banco Atlántico, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio y defendido por el Letrado Don Miguel Angel Sancho Rebullida, contra Don Antonio Villanueva Nobleza, mayor de edad, casado, vecino de Logroño, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales, Don Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Banco Atlántico, S.A., contra Don Antonio Villanueva Nobleza, debo declarar y declaro que éste adeuda al actor la suma de Un millón cuatrocientas cuarenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesetas, a cuyo pago se le condena, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda y las costas a cuyo pago también se le condena.

Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos de no solicitarse la personal dentro del término legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Don Antonio Villanueva Nobleza, expido el presente en Logroño, a 16 de mayo de 1988.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.747

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Divorcio señalado con el número 401/87, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.— En Logroño, a 9 de abril de 1988.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 401 de 1987, a instancia de Doña Carmen Solans Antia, mayor de edad, separada, empleada y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales Doña Lourdes Urdiain Laucirica, y defendida por el Letrado Don Joaquín Ibarra

Alcoya, contra Don Carlos Fontecha Fernández, mayor de edad, separado y vecino de Logroño, en rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procurador de los Tribunales Doña Lourdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Doña Carmen Solans Antia, contra Don Carlos Fontecha Fernández, debo declarar y declaro:

1º.— Disuelto el matrimonio de los cónyuges Doña Carmen Solans Antia y Don Carlos Fontecha Fernández, por divorcio.

2º.— Decretar las siguientes medidas, como efectos del divorcio:

1º.— El hijo Jonathan Fontecha Solans, quedará al cuidado de la madre, atribuyéndose a ésta el ejercicio total de la patria potestad sobre aquél.

2º.— Don Carlos Fontecha Fernández contribuirá a los alimentos de su hijo Honathan Fontecha Solans mediante el abono de 25.000 pesetas a satisfacer por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes; cantidades que se actualizarán cada año en el mes de septiembre, según las variaciones del Índice General de Precios de Consumo, conjunto nacional.

3º.— La disolución y liquidación del régimen económico matrimonial.

3º.— Firme esta sentencia, librese exhorto al Registro Civil de esta Ciudad, donde tuvo lugar el matrimonio de los cónyuges y nacimiento del hijo habido en el mismo.

4º.— Que se han de imponer las costas al demandado.

Notifíquese esta sentencia por edictos al demandado, de no solicitarse la personal dentro del término legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Don Carlos Fontecha Fernández, expido el presente en Logroño, a 11 de mayo de 1988.— El Secretario.

#### Cédula de emplazamiento

IV.748

Por la presente en virtud de lo que se tiene acordado en proceso de Divorcio número 578/87 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia número Uno, de Logroño, a instancia de Doña Lina María Sánchez de la Nieta Pinillos contra Don José Luis Matute Montenegro, se emplaza a éste mediante edictos, por su ignorado paradero ante este Juzgado y término de veinte días, para que durante los cuales comparezca en las actuaciones personándose en forma y conteste a la demanda, apercibiéndole que no verificándolo se le dará por contestada la demanda siguiendo las actuaciones en rebeldía procesal.

Logroño, a 16 de mayo de 1988.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

Tasación de costas

IV.749

Doña María del Carmen Vivero Ramil, Secretaria del Juzgado de Distrito de Alfaro.

Doy fe: Que en el Juicio de faltas número 192-87 de este Juzgado, instruido en virtud de denuncia de RENFE, contra Manuel Vázquez Arbo, del que se ignora su domicilio actual, y sobre estafa; en el día de la fecha se ha practicado tasación de costas, en cumplimiento de lo acordado en proveído dictado en el mencionado juicio de faltas, y que es la siguiente:

Indemnización al perjudicado . . . . . 570 Pts.

Importa la anterior tasación y liquidación las figuradas de quinientas setenta pesetas, salvo error u omisión, de que doy fe en Alfaro, a 10 de mayo de 1988.

Y para que conste, y sirva para dar vista de la tasación de costas practicada a Manuel Vázquez Arbo, por término de tres días, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a 10 de mayo de 1988.

### JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Sentencia

IV.750

Dª Mª Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado al nº 152/87 por la presunta falta de lesiones en agresión entre Luis Miguel Galdes Vicente, Félix Cornejo López y Rafael Castro Mendoza, se dictó Sentencia por la Juez de Distrito Dª Mª Luisa Lázaro Trueba, cuyo fallo es como sigue:

“Que debo absolver y absuelvo libremente a Luis Manuel Galdes Vicente y Félix Cornejo López, ya circunstanciados en autos de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas del proceso.”

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el término de 24 horas desde su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Luis Manuel Galdes Vicente, a Rafael Castro Mendoza y a Rafael Castro Muñoz en la actualidad en ignorado paradero, haciéndoles saber que la misma no es firme, expido la presente que firmo en Haro, a 12 de mayo de 1988.— La Secretaria.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

Concurso para la adjudicación de la explotación de los servicios de bar restaurante de las Instalaciones “Adarraga”

V.A.256

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Explotación de los servicios de bar restaurante de las Instalaciones “Adarraga”.

Canon mínimo mensual: Sesenta y tres mil pesetas (63.000 Pts.).

Fianza provisional: Ciento cincuenta mil pesetas (150.000 Pts.).

Plazo de prestación del servicio: 4 años.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 6 de junio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 20 de junio de 1988 en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (c/ Portales, 2) y en la Oficina de Contratación (c/ Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 18 de mayo de 1988.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de evitación de fugas caloríficas en el Hospital de La Rioja. Expediente nº 06-1-1.1-005/88

V.A.261

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca el siguiente Subasta en tramitación anticipada:

Objeto: Ejecución de las obras de evitación de fugas caloríficas en el

Hospital de La Rioja.

Presupuesto de contrata: 35.824.166 Pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses (12).

Clasificación: Grupo: C Subgrupo: 8 ó 9 Categoría: d.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 20 de junio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 1 de julio de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (c/ Calvo Sotelo, 15-1º) y en la Oficina de Contratación (c/ General Vara de Rey, 3-2º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 20 de mayo de 1988.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de reparación de cubiertas de los pabellones de internos nº 2, 3, 4, 5 y 6 del Centro Asistencial Reina Sofía. Expediente nº 06-1-1.1-007/88

V.A.262

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca la siguiente Subasta en tramitación anticipada:

Objeto: “Reparación de cubiertas de los pabellones de internos nº 2, 3, 4, 5 y 6.

Presupuesto de contrata: 28.236.454 Pts.

Plazo de ejecución: Ocho meses (8).

Clasificación: Grupo: C Subgrupo: 4 Categoría: d.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 20 de junio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 1 de julio de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (c/ Calvo Sotelo, 15-1º) y en la Oficina de Contratación (c/ General Vara de Rey, 3-2º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 20 de mayo de 1988.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

### AYUNTAMIENTO DE NAJERA

*Devolución de fianza*

V.A.253

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el Contratista D. Julio Olarte Ríos en garantía de la obra "Pavimentación de 7 calles en Nájera", se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueden presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Nájera, 12 de mayo de 1988.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

*Concurso para la prestación del servicio de recogida de basuras y transporte al vertedero municipal*

V.A.259

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 13 de mayo de 1988, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concurso del servicio de recogida de basuras, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente, se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Prestación del servicio de recogida de basuras y transporte al vertedero municipal, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas.

Tipo: Seiscientos mil pesetas anuales, que serán mejoradas a la baja.

Duración del contrato: La adjudicación se realiza por un periodo de cinco años, plazo que será prorrogable anualmente y hasta un máximo de quince años, I.V.A. incluido.

Fianzas: Se fija la fianza provisional en la cantidad de diez mil pesetas y la definitiva en el 5% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos del Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: "D. ..., con D.N.I. ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ..., según acredita con poder bastantado), enterado del pliego de condiciones y demás documentación

del expediente para contratar mediante concurso el servicio de recogida domiciliar de basuras y transporte al vertedero municipal, se compromete a realizar el servicio con sujeción a las condiciones citadas en la cantidad de ... pesetas anuales.

(Lugar, fecha y firma).

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará el siguiente emblema "Proposición para tomar parte en el concurso para la adjudicación del servicio de recogida de basuras y transporte a vertedero municipal".

Lo que se hace público en Ribafrecha, a 14 de mayo de 1988.— El Alcalde.

*Concurso para la prestación del servicio de administración de agua potable y depuración de las residuales*

V.A.260

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 13 de mayo de 1988, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la contratación por Concurso del servicio de administración del agua potable y depuración de las residuales, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: Prestación del servicio de administración del agua potable y depuración de las residuales, con arreglo a Pliego de Cláusulas económico-administrativas.

Tipo: Ochocientos cuarenta mil pesetas, que serán mejoradas a la baja.

Duración del contrato: La adjudicación se realiza por un periodo de cinco años, plazo que será prorrogable anualmente y hasta un máximo de quince años, I.V.A. incluido.

Fianzas: Se fija la fianza provisional en la cantidad de diez mil pesetas y la definitiva en el 5% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos del Ayuntamiento a las trece horas del día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ... según acredita con poder bastantado), enterado del Pliego de Condiciones y demás documentación del expediente para contratar mediante concurso el servicio de administración del agua potable y depuración de las residuales, se compromete a realizar el servicio con sujeción a las condiciones citadas en la cantidad de ... pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará el siguiente emblema "Proposición para tomar parte en el concurso para la prestación del servicio de administración del agua potable y depuración de las residuales."

Lo que se hace público en Ribafrecha, a 14 de mayo de 1988.— El Alcalde.

## B. Otros anuncios oficiales

### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Solicitud para la creación de un Coto Privado de Caza*

V.B.336

Por el Ayuntamiento de Munilla se ha presentado solicitud ante la Dirección Regional de Medio Ambiente para la creación de un Coto Privado de Caza por un periodo de diez años situado en el término municipal de Munilla, con una superficie de 1.115 Has. y cuyos límites son: Norte: Montes "Dehesa Boyal" y "La Santa".

Sur: Reserva Nacional de Caza de Cameros.

Este: Término municipal de Arnedillo.

Oeste: Término municipal de Zarzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados pudiendo, quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Dirección Regional de Medio Ambiente, en c/ Belchite, 2-1º, de Logroño, ante el Ayuntamiento de Munilla donde también se expone este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual está de manifiesto el expediente en horas hábiles en las Oficinas de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Logroño, a 11 de mayo de 1988.— El Director Regional de Medio Ambiente, Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*

V.B.337

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de Centro de Transformación cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Antonio Segura Ortega y otros, con domicilio en Alfaro, c/ Transmuro, nº 19.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 56, parcela 34. Paraje "Olivar".

c) Finalidad de la instalación: Electrificación taller.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 27 m. con origen en el apoyo nº 6 de la "Alfaro-Rincón" y final en el C.T. interperie sobre un apoyo metálico con transformador de 35 KVA.

e) Presupuesto: 924.150 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.932.

Logroño, 6 de mayo de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
V.B.338

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alberite.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea aérea trifásica a 13,2 KV con conductores de cable al-ac 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 23 m. con origen en el apoyo nº 2 de la línea "Fuentecanto" y final en el CT "Depósito" intemperie con transformador de 250 KVA. Red de distribución en baja tensión, con conductores aislados trenzados de 3x95/54,6 mm2.

e) Presupuesto: 5.385.679 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.934.

Logroño, 9 de mayo de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
V.B.339

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. José M<sup>a</sup> Benito Simón, con domicilio en Pradejón, c/ Olivo, nº 1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Pradejón, c/ Costeras de Arriba.

c) Finalidad de la instalación: Alumbrado granja.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 177 m. y conductores de cable aislado trenzado de 3x25/54,6 mm2.

e) Presupuesto: 425.000 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.935.

Logroño, 9 de mayo de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
V.B.343

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de Línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV, con conductores de cable aislado PPFV 12/15 KV 3x95 mm2 Cu. Tendrá una longitud de 20 m. con origen en la línea "Audiencia-Hmno. Moroy" y final en el C.T. "Plaza de Abastos", interior, con 2 transformadores de 630 KVA.

e) Presupuesto: 6.402.728 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.929.

Logroño, 11 de mayo de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**  
**Comisaría de Aguas**

*Solicitud de aprovechamiento de aguas públicas*

V.B.344

Los Ayuntamientos de Cerezo de Río Tirón (Burgos) y Tormantos (La Rioja), cuya Mancomunidad se constituirá en su día, solicitan conjuntamente una concesión de un aprovechamiento de aguas de un caudal de 13,37 l./seg. de los cuales corresponden 10,20 l./seg. a Cerezo de Río Tirón y 3,17 a Tormantos, a derivar de dos manantiales, uno junto al río Urbión en su margen derecha en el término municipal de Villagalijo (Burgos) y el segundo denominado "Fuentes Molinos" en jurisdicción de Puras de Villafranca, en el término municipal de Belorado (Burgos), con destino a la población de las localidades de Cerezo de Río Tirón y de Tormantos. Las obras están ubicadas dentro de los términos municipales de Villagalijo (Burgos), Belorado (Burgos), Fresno de Río Tirón (Burgos), Cerezo de Río Tirón (Burgos) y Tormantos (La Rioja). Asimismo se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, a las propiedades por las que transcurre la conducción y captación.

A tal fin aportan el denominado "Proyecto de Captación y Conducción para Abastecimiento de Agua a Cerezo de Río Tirón (Burgos) y Tormantos (La Rioja)", suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Javier Ramón García en Burgos en julio de 1987, debidamente visado por el Colegio Profesional, donde a partir de una dotación de agua de 200 l./hab./día, se justifican para Cerezo de Río Tirón un caudal de 10,20 l./seg. y para Tormantos de 3,17 l./seg. que se tomarán de los manantiales de Fuentes Molino y Río Urbión. Asimismo se describen las obras que en síntesis se reducen a una captación, excavación y construcción de arqueta en el manantial del río Urbión desde donde se conduce a la arqueta de captación situada en la orilla opuesta, de donde parte una tubería de unos 3.408 m. de longitud, hasta reunirse con la que procede del otro manantial, y a una captación mediante embocadura y arqueta en el manantial Fuentes Molinos y una conducción con tubería de 3.966 m. de longitud hasta la unión con la procedente de la otra captación, continuando a partir de dicha unión en una conducción única de tubería de PVC de 12.166 m. hasta el punto de bifurcación de donde parten dos tuberías, una de 160 mm. de diámetro y 2.410 m. de longitud que empalma con la derivación existente que lleva el agua al depósito regulador del Abastecimiento de Cerezo de Río Tirón y la otra conducción de tubería de PVC de una longitud de 5.643 m. que lleva el agua al depósito de regulación existente de Tormantos. Se ha previsto en el proyecto que exista presión suficiente para que llegue el agua a los nuevos depósitos reguladores que el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón tiene pensado construir a cota más alta.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, núms. 26-28. 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 5 de mayo de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

**AYUNTAMIENTO DE AUTOL**

*Solicitud de licencia para la ampliación de una vaquería*

V.B.340

Por D. José Luis Frías González, se ha solicitado licencia para ampliación actividad vaquería, con patio para establo de ganado vacuno y nueva sala de ordeño, con emplazamiento en su finca paraje Las Planillas o Raicillas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Autol, a 12 de mayo de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LARDERO**

*Solicitud de licencia para la actividad de bar-cafetería*

V.B.342

Por D. Fermín Navaridas Vallejo, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-cafetería, con emplazamiento en c/ Soldevilla, nº 15.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular,

por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, a 18 de mayo de 1988.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para apertura de un bar* V.B.348

Por D<sup>a</sup> Esmeralda García Sáenz, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en Avda. de San Pedro, n<sup>o</sup> 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Larder, a 19 de mayo de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

*Solicitud de licencia para apertura de un bar* V.B.335

Por D. José Daniel López Pascual, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en Avda. La Rioja n<sup>o</sup> 12.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 7 de mayo de 1988.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para apertura de un taller mecánico*

V.B.349

Por D. Miguel Prado Aldana se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller mecánico, con emplazamiento en Polígono 12, Parcela 261 "Cascajares".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 16 de mayo de 1988.— El Alcalde.

**SINDICATO DE RIEGOS DE RIBAFRECHA**

*Apertura de cobro de varios conceptos* V.B.341

El Recaudador de este Sindicato de Riegos, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro por los conceptos y ejercicios que se detallan a continuación:

Reparto ordinario ejercicio 1987

Reparto ordinario ejercicio 1988

Reparto extraordinario de reparación y refuerzo de toma de río Leza ejercicio 1988.

Día de cobro: 27 de mayo de 1988.

Horario: De las cuatro a las ocho de la tarde.

Lugar: Oficinas de la Cámara Agraria Local.

Periodo voluntario: Del 27 de mayo al 30 de junio.

Transcurrido el periodo voluntario sin satisfacer el pago, se procederá por la vía ejecutiva de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Quienes no satisfagan el pago el día señalado en las Oficinas de la Cámara, podrán hacerlo como de costumbre en las Oficinas de Recaudación en Calvo Sotelo, 30, de Logroño, y en su defecto en cualquier Caja de la localidad con destino a las ctas. de esta Recaudación.

Lo que traslado para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Comunidad de Regantes y Oficinas de Recaudación.

L-Ribafrecha, 17 de mayo de 1988.— El Recaudador.

**C. Anuncios particulares**

**BODEGAS RAMON BILBAO, S.A.**

*Junta General Ordinaria* V.C.21

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria de la Compañía que tendrá lugar en el domicilio social de la misma, Avda. de Santo Domingo s/n. de Haro-La Rioja, en primera convocatoria el próximo día 10 de junio y si fuera necesario en segunda convocatoria al siguiente día sábado 11 de junio de 1988, en ambos casos a las doce horas, con arreglo al siguiente orden del día:

1<sup>o</sup>.— Examen y comentarios sobre la situación general del mercado vinícola.

2<sup>o</sup>.— Lectura y aprobación de la memoria, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la gestión del Consejo y de la propuesta de distribución de los beneficios correspondientes al ejercicio 1987.

3<sup>o</sup>.— Ampliación del capital social de la Compañía en la proporción que se determine, con la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

4<sup>o</sup>.— Visita a las nuevas instalaciones de la bodega de elaboración y comentarios sobre el desarrollo posterior de la misma.

5<sup>o</sup>.— Ruegos y preguntas.

6<sup>o</sup>.— Lectura y aprobación del acta de la misma Junta.

En Haro, a 11 de mayo de 1988.— El Presidente del Consejo de Administración.

**CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA**

*Solicitud de duplicados de documentos* V.C.20

Solicitado en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario números 9-18.268.632-0 de Calahorra; 9-47.301.387-9 de Rincón de Soto; 9-67.309.224-4 y 9-70.277.827-6 ambas de Logroño; así como de los Bonos de Imposición a Plazo Fijo números 18-51.443 y 18-131.708 de Calahorra; 39-60.661 de Murillo de Río Leza; 42-87.264 de Navarrate; 70-124.341 y 81-126.834, ambos de Logroño, se pone en conocimiento del público que si dentro de quince días a partir de hoy, no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos títulos de Libreta e Imposición a Plazo en favor de sus titulares.

Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Subdirector Letrado, Miguel A. Pastor Menchaca.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rev. 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: I O-1-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.** PESETAS  
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) 75

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

**SUSCRIPCIONES**

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100